

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NÚMERO 137

Viernes 26 de Agosto

AÑO DE 1904

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

En esta Capital, **2'50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

### PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de SERAFIN RODAS, Portal Llano, número 41.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

**ADVERTENCIA.** Conforme con la condición 8.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.),  
y Augusta Real Familia,  
continúan en la ciudad  
de San Sebastián sin no-  
vedad en su importante  
salud.

(Gaceta del 25 de Agosto de 1904.)

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CACERES SANIDAD

#### CIRCULAR

El Alcalde de Almaráz, participa á este Gobierno que las ganaderías lanaras de los Sres. D. Andrés Mariscal, D. Ciriaco Tovar, D. Manuel Vivas y D. Francisco Sánchez, vecinos de Aldeacentenera que pastan en la dehesa denominada Torrejón, sita en aquel término, se hallan infestadas de viruela.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Cáceres 24 de Agosto de 1904.—  
El Gobernador, JUAN FERNÁNDEZ VICENTE.

En la *Gaceta de Madrid*, número 230, correspondiente al día 17 de Agosto de 1904, se halla inserto lo siguiente:

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan sujetos á la protección que esta ley determina los niños menores de diez años.

La protección comprende la salud física y moral del niño, la vigilancia de los que han sido entregados á la lactancia mercenaria ó estén en Casa-Cuna, Escuela, Taller, Asilo, etc, y cuanto directa ó indirectamente pueda referirse á la vida de los niños durante ese período.

Art. 2.º Para cumplir lo preceptuado en el artículo anterior, los padres ó tutores que encomienden la lactancia ó crianza de sus hijos ó pupilos ó personas que no viva en su propia casa, deberán dar cuenta de este hecho, dentro de tercero día, á la Junta local que se establece en la presente ley y á la Alcaldía donde radique la persona á quien el niño se encomienda. Igual obligación alcanza á los Directores de las Inclusas.

Unos y otros deberán expresar en su declaración el nombre y domicilio de la persona á quien encomienden el niño, afirmando además, bajo su responsabilidad, que la nodriza, cuando la hubiere, está provista del libro á que se refiere el art. 8.º

Todo el que falte á lo dispuesto en este artículo, estará sujeto á la multa que previene el art. 12.

Art. 3.º Ejercitarán la acción protectora:

- a) Un Consejo superior de protección á la infancia, constituido en el Ministerio de la Gobernación, bajo la presidencia del Ministro, y que podrá dividirse en Secciones para el mejor desempeño de su cometido.
- b) Juntas provinciales, bajo la presidencia del Gobernador.
- c) Juntas locales presididas por el Alcalde.

Art. 4.º El Consejo superior se compone de Vocales natos y Vocales elegidos por las entidades y Corporaciones que á continuación se expresan:

Son Vocales natos: el Obispo de la Diócesis, el Gobernador, el Presidente de la Audiencia territorial, el Presidente de la Diputación, los Inspectores generales de Sanidad y el Vicepresidente del Real Consejo de Sanidad, que, á falta del Ministro, será quien presida las sesiones.

Serán Vocales del Consejo, con carácter electivo, un individuo de la Real Academia de Medicina, otro de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, y representantes de la Real Academia de Legislación y Jurisprudencia, Sociedad española de Higiene, Junta de Damas de Honor y Mérito, Sociedad Protectora de los Niños, Económica de Amigos del País, la Cuna de Jesús, Dispensarios para niños de pecho, Ateneo de Madrid, Círculo de la Unión Mercantil, Círculo Industrial, Escuelas Normales de Maestros y Maestras, Asociación de Propietarios, Asociación para el mejoramiento de la clase obrera, Fomento de las Artes, Centro Instructivo del Obrero, Asociación de la Prensa, Asociación nacional para Sanatorios y Hospicios marinos é Instituto de Reformas Sociales. Además seis personas de reconocida competencia, entre las cuales habrá dos madres de familia, dos padres de familia y dos obreros.

El Consejo elegirá de su seno una Comisión ejecutiva, encargada de llevar á la práctica sus acuerdos.

Art. 5.º Las Juntas provinciales de Protección á la infancia se formarán de acuerdo con las disposiciones reglamentarias que se dicten, con personalidades de análoga significación, así en su parte permanente como en su parte electiva, á las que constituyen el Consejo superior.

Las Juntas locales se adaptarán en lo posible á igual constitución, y cuando no, se formarán por el Alcalde, el Cura párroco, el Médico titular y otros vecinos.

Art. 6.º El Consejo y las Juntas ejercerán su cometido:

1.º Vigilando periódicamente á los niños sometidos á la lactancia mercenaria procedentes de las Inclusas, ó entregados por los padres.

2.º Haciendo que las nodrizas tengan los documentos y el libro á que se refiere el art. 8.º, sin cuyo requisito no podrán ejercer su industria.

3.º Procurando los medios conducentes para garantizar la salud y los emolumentos de las nodrizas.

4.º Proponiendo recompensas á las nodrizas que lo merecieren, así como á las personas que realicen actos dignos de premio previstos en el reglamento que, para la ejecución de esta ley, se dictará oportunamente.

5.º Cuidando de la puntual observancia de las disposiciones sanitarias ó de buen orden interior que se relacionen con la vida de los niños menores de diez años, recogidos en casas-cunas, asilos, talleres, etc.

6.º Indagando el origen y género de vida de los niños vagabundos ó mendigos menores de diez años que se hallen abandonados por las calles ó estén en poder de gentes indignas, evitando su explotación, y mejorando su suerte, para lo cual deberán protegerles directamente, valiéndose de las Sociedades benéficas ó particulares, y dirigiendo á la Superioridad las oportunas denuncias de actos delictuosos.

7.º Procurando el exacto cumplimiento de las leyes de 26 de Junio de 1878, de 21 de Octubre de 1903 y de cuantas disposiciones legislativas ó gubernativas se relacionen con el trabajo de los niños en espectáculos públicos, industrias, venta ambulante, mendicidad profesional, etc.

8.º Elevando al Gobierno de S. M. Memorias detalladas con datos estadísticos y gráficos, respecto á todos los particulares donde se señalen los resultados obtenidos por la ley.

Art. 7.º Los individuos del Consejo y de las Juntas provinciales y locales, así como los Inspectores que las representen, serán auxiliados, al ejercer actos de protección, por las Autoridades y sus agentes, para lo cual podrán tener un distintivo especial que les permita ser reconocidos fácilmente.

Las Juntas estarán exentas del deber de prestar la fianza que se requiere en el art. 230 de la ley de Enjuiciamiento criminal cuando ejerciten la querrela para perseguir infracciones legales punibles relacionadas con la presente ley.

Art. 8.º Toda mujer que desee dedicarse á la lactancia, deberá presentar un documento de la Junta local, en el cual se haga constar por ésta:

- A) El estado civil de la presunta nodriza.
- B) Su estado de salud, conducta y condiciones físicas.
- C) Permiso del marido si fuera casada.
- D) Referencia á la partida de nacimiento de su hijo para demostrar que éste tiene más de seis meses y menos de diez, ó certificado que

acredite la circunstancia de que queda bien alimentado por otra mujer. Ninguna mujer procedente de la Maternidad u Hospitales podrá dedicarse a nodriza sin certificado especial del Médico del establecimiento, visado por el Director ó Jefe local.

Todas estas circunstancias se transcribirán en el libro especial de que cada nodriza habrá de proveerse, el cual se hallará á disposición de los Inspectores municipales de Sanidad, quienes anotarán en él todos los cambios de residencia, visado por las Alcaldías respectivas.

Art. 9.º Las agencias de nodrizas necesitarán una autorización especial del Gobernador ó del Alcalde de la localidad, previos los requisitos que el reglamento determine.

Art. 10. Los niños á que se refiere el art. 2.º, serán vigilados periódicamente por los Inspectores Médicos ó Médicos titulares.

Art. 11. Los Directores ó Jefes de los establecimientos benéficos deberán dar parte mensualmente al Consejo del ingreso, retirada, traslado ó defunción de los niños aislados, especificando las causas de la muerte.

Será obligatorio para aquellos funcionarios dar parte, dentro de las cuarenta y ocho horas, de la salida, fuga ó muerte de todo niño cuyo ingreso haya sido motivado por medida especial gubernativa, á causa de servicio ó abandono de las familias ó allegados.

Art. 12. Las faltas en el cumplimiento de las prescripciones de esta ley serán castigadas con multas de 10 á 100 pesetas, según la reincidencia ó la importancia de la farsedad en las declaraciones por la misma preceptuada.

Art. 13. Los artículos 418, 414, 432, 501, 581 y 603 del Código penal serán aplicados á las personas que se hallen al cuidado de los niños menores de diez años, á que se refiere la presente ley, en casas particulares ó establecimientos benéficos, cuando incurran en la culpabilidad penada por los citados artículos.

Art. 14. El Ministro de la Gobernación publicará en el término de tres meses, á contar de la promulgación de esta ley, el reglamento para su ejecución, que redactará el Consejo superior de Protección á la Infancia.

Por tanto: Mandado á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á doce de Agosto de mil novecientos cuatro.—YO EL REY.—El Ministro de la Gobernación, José Sánchez Guerra.

## Cuerpo Nacional

DE INGENIEROS DE MONTES

### CIRCULAR

Don Manuel de Obes y Serrano, Ingeniero Jefe accidental del Distrito forestal de Cáceres, cumpliendo lo acordado por el ilustrísimo señor Inspector Jefe de la sexta Inspección,

Anuncia la segunda subasta para enajenar el aprove-

chamiento de pastos en el monte Dehesilla, del término de Valdastillas, la cual se verificará el día nueve de Septiembre próximo, á las diez, ante el Alcalde de Valdastillas, bajo el tipo de doscientas cuarenta pesetas y condiciones del pliego que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo, para conocimiento de los que quieran interesarse en ella; debiendo los Alcaldes de los pueblos del partido judicial de Plasencia á que el mismo pertenece, fijar inmediatamente de recibir el BOLETÍN OFICIAL en que aparezca inserto este anuncio, el correspondiente edicto en los sitios de costumbre en la localidad, en cumplimiento á lo dispuesto en el Reglamento del ramo y artículo quinto de la Instrucción de veintiséis de Abril de mil novecientos, para la contratación de servicios públicos, y dar cuenta á esta Jefatura el mismo día en que lo verifiquen.

Cáceres veinticinco de Agosto de mil novecientos cuatro.—El Ingeniero Jefe accidental, Manuel de Obes.

## AUDIENCIA TERRITORIAL DE CÁCERES

SECRETARÍA DE GOBIERNO

### Partido judicial de Jarandilla

Lista definitiva de los ciento cincuenta individuos que como cabezas de familia ha designado por suerte la Sala de Gobierno para desempeñar el cargo de Jurados en las causas que corresponda de dicho partido judicial.

Castañar Gómez Valentín, Villanueva de la Vera.  
Serrano Castañar Pascual, id.  
Prieto Serrano Américo, id.  
Sánchez Ambrosio Gabriel, id.  
Criado Arnelas Angel, id.  
Huertas Vayas Pedro, id.  
Sánchez Mayo Román, id.  
Martín Huertas José, id.  
López Araujo Miguel, id.  
Sánchez Ambrosio Francisco, id.  
Rubio Sánchez Manuel, id.  
Varela García Julián, id.  
Bohoyo Morcuende Upiáno, id.  
Bohoyo Gómez José, id.  
Araujo Córdoba Bernabé, id.  
Salinero Morcuende Manuel, id.  
Vimesa Hernández Dionisio, id.  
Prieto Timón José, id.  
Martín Otero Román Viandar.  
Vázquez Córdoba Teófilo, Valverde de la Vera.  
Márquez Pavón Matías, id.  
Truea García Pedro, id.  
Domingo Durán Isidro, id.  
Bravo García Ramón, id.  
Berja Córdoba Jesús, id.  
Martín Barrios Dafín, Torremenga.  
Gómez Simón Valentín, id.  
Martín Merino Diego, Tornava-cas.

Martín Ouesta Luis, id.  
González Núñez Abdón, id.  
Gómez Gallego Felipe, id.  
Domínguez Baena Juan, id.  
Cruz Zancudo José, id.  
Cruz Cruz Mateo, id.  
Buenadicha Núñez Ramón, id.  
Timón Blázquez Cándido, Talaveruela.  
Timón Morcuende Dionisio, id.  
Moreno Castañar Andrés, id.  
Berja Martín Manuel, Robledillo de la Vera.  
Herrero Timón Vidal, Pasarón.  
Alvarez Vicente Román, id.  
Monforte Luengo Ramón, id.  
Mateos López Pedro, id.  
Iñiguez Fernández Manuel, id.  
Mateos Herrero Julián, id.  
Alvarez Acebedo Fermín, id.  
Iñiguez Timón Francisco, id.  
Blázquez Sánchez Cándido, id.  
Torres García Baldomero, id.  
Luis Aguilar Antonio, id.  
Hernández Sánchez Antonio, id.  
Cañas Collado Luis, Madrigal de la Vera.  
Morcuende Pinilla Nicolás, id.  
Timón Aceituno Santiago, id.  
Marcos Lozano Vicente, id.  
Aparicio Fernández Laureano, Aldeanueva de la Vera.  
Parras Martín Conrado, Losar de la Vera.  
Romero Soria Juan, id.  
Melchor Solano Fernando, id.  
Martín Torés Pedro, id.  
Martín Guijo Valentín, id.  
Martín Torés Francisco, id.  
Martín Luengo Ramón, id.  
Martín García Francisco, id.  
Fabián Vera Antonio, id.  
Parras Paniagua Adrián, id.  
Correas Vera Nicolás, id.  
Berja García Antonio, id.  
Berja Cobos Manuel, id.  
Baños Gómez Vicente, id.  
Berja García Manuel, id.  
Aceituno Martín Agustín, id.  
Antón García Antonio, id.  
Rico Buezas Vicente, Jerte.  
Martín Blanco Benito, id.  
Cepeda Corcho Aurelio, id.  
Carrión Rico Enrique, id.  
Carrión Cepeda Ramón, id.  
Buezas Sánchez Cipriano, id.  
Banco García Domingo, id.  
Pizarro Merchán Silverio, Jarandilla.  
Aceituno Avilas Casimiro, id.  
Velázquez Nelda Fructuoso, Jarraiz.  
Tovar Cruz Román, id.  
Trujillo Guzmán Miguel, id.  
Trujillo Guzmán Idefonso, id.  
Serradilla Jabón Pedro, id.  
Sánchez Enciso Gregorio, id.  
Serradilla Sánchez Marceliano, id.  
Serradilla Iñigo José, id.  
Sánchez Jabón José, id.  
Parras Aparicio Fermín, id.  
Muñoz Curiel Felipe, id.  
Muñoz Jabón Juan, id.  
Martín López Teófilo, id.  
López Bota Vicente, id.  
López Sánchez Mariano, id.  
López Cruz Juan, id.  
Hernández Fernández Juan, id.  
García Curiel Evaristo, id.  
García Jabón Antonio, id.  
Gómez Moraes Valentín, id.  
García Bota Fulgencio, id.  
Fernández González Felipe, id.  
Enciso Parrales Julián, id.  
Esteban Lea Santiago, id.  
Curiel Serradilla Antonio, id.  
Bota Curiel Andrés, id.  
Arjona Sánchez Helodoro, id.  
Aparicio Sánchez Juan, id.  
Aparicio Guzmán Eusebio, id.  
Avila Cruz Antonio, id.  
Aparicio Bota José, id.  
Arjona García Gregorio, id.  
Arjona Ramos Rufino, id.  
Santos Sacristán Blas, Guijo de Santa Bárbara.  
Rodríguez Pérez Francisco, id.

González Sánchez Vidal, id.  
Bermejo Giménez Mannel, id.  
Peris Castaño Angel, Garganta la Olla.

Pérez Lopez Bonifacio, id.  
García Cañada José, id.  
García Gómez Liberato, id.  
García Aparicio Sinfuriano, id.  
García Aparicio Fulgencio, id.  
Curiel Muñoz Quirico, id.  
López Pérez Pedro, id.  
Perez Mateos Mariano, Cuacos.  
Moreno Mora Juan de Mata, id.  
Mateos Jiménez Fernando, id.  
López Jilarte José, id.  
Hornero Castaño Ambrosio, id.  
García Giménez Juan, id.  
García Giménez Bernardino, id.  
García de la Calle Cándido, id.  
Pablos González José, Collado.  
Vélez Romero Luis, Aldeanueva de la Vera.  
Rodríguez López Mariano, id.  
Pérez Pérez Juan, id.  
Muñoz Pobre Román, id.  
Moreno Casero Jacinto, id.  
Jilarte Torés Antonio, id.  
Gómez Béjar Juan, id.  
González Jilarte Andrés, id.  
Fernández Romero Miguel, id.  
Cala Pérez Abdón, id.  
Calle Alvarez Francisco, id.  
Breña López Pedro, id.  
Bautista Casero Adrián, id.  
Alegre Jilarte Felipe, id.

Quedando con los nombres precedentes las listas definitivas de Jurados de cabezas de familia del partido de Jarandilla. Y para que conste con el visto bueno de S. S. I., extiendo la presente en Cáceres á veintinueve de Julio de mil novecientos cuatro.—El Secretario de Gobierno, Mariano Avellón.—Visto bueno.—El Presidente, Delgado.

Lista definitiva de los setenta y cinco individuos que como capacidades ha designado por suerte la Sala de Gobierno para desempeñar el cargo de Jurados en las causas que corresponda de dicho partido judicial.

Romero Trancón Manuel, Aldeanueva de la Vera.  
García y García Manuel, Valverde de la Vera.  
Mateo Gutiérrez Cesáreo, Cuacos.  
Rodríguez Jilarte Pedro, Aldeanueva de la Vera.  
Raja Sainz Roque, Valverde de la Vera.  
Pérez García Sebastián, Aldeanueva de la Vera.  
Bravo Dorado Antonio, Valverde de la Vera.  
Solano Trancón Juan, Aldeanueva de la Vera.  
Girona Córdoba Emilio, Valverde de la Vera.  
Sánchez Muñoz Tomás, Aldeanueva de la Vera.  
Orol Castañar Julián, Valverde de la Vera.  
Márquez Pavón Agustín, id.  
Trancón Avila Gerónimo, Aldeanueva de la Vera.  
González Araujo Epifanio, Villanueva de la Vera.  
Panales y Panales Gerardo, Jarraiz.  
Valleros Avila Juan, Aldeanueva de la Vera.  
Cano Diaz Mannel, Jarandilla.  
Muñoz Parrón Bonifacio, Aldeanueva de la Vera.  
Córdoba González Agustín, Valverde de la Vera.  
Vergara Trancón Tomás, Aldeanueva de la Vera.  
García Camacho Hipólito, Valverde de la Vera.  
Peña Esteban Ignacio, Jarandilla.

## Ayuntamiento de Plasencia

## PROVINCIA DE CÁCHERES

AÑO NATURAL DE 1905

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta Ciudad, en la sesión celebrada el día 2 de los corrientes, para cubrir el déficit de 15.000 pesetas, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio, durante el próximo año de 1905, á saber:

Vélez Alegre Andrés, Collado.  
Gómez Reséndo Juan, Madrigal de la Vera.  
Martín Barroso Lucio, Jarandilla.  
Hernández López Cipriano, Cuacos.  
Timón González Tomás, Talavera.  
Sillos Paredes Pedro, Pasarón.  
Trejo Martín Jesús, Robledillo de la Vera.  
Hernández López José, Cuacos.  
Pérez Monje Camilo, id.  
Béjar Valtoros Matías, Robledillo de la Vera.  
Hoyo Pérez Rafael, Cuacos.  
Navarro Merino Victoriano, Tornavacas.  
Hornero Pérez Remigio, Cuacos.  
Arjona y Arjona Miguel, Jaraíz.  
Giménez Panadero Baldomero, Cuacos.  
Giménez Santos Víctor, Jaraíz.  
Zabala Vera Antonio, Robledillo de la Vera.  
Camacho García Bonifacio, Valverde de la Vera.  
García Moreno José, Cuacos.  
Morales Arjona Teófilo, Jaraíz.  
García Mateos Wenceslao, Cuacos.  
Martín Simón Cayetano, Torremenga.  
Toré Pavón Bartolomé, Jaraíz.  
Ramos Jalón Francisco, Torremenga.  
García Cañada Gil, Garganta la Olla.  
Solano Trancón José, Aldeanueva de la Vera.  
Pérez Martín José, Cuacos.  
Rodríguez Díaz Florencio, Jarandilla.  
Díaz Acuña Silvestre, id.  
Aparicio Cirujano Maximino, Jaraíz.  
Rodríguez Campos José, Talavera.  
González Trejo Aniceto, Jaraíz.  
López Gómez José, id.  
Zancudo Armellas José, Tornavacas.  
Núñez Blázquez Agustín, Jarandilla.  
Martín Simón Tomás, Torremenga.  
Cruz Zancudo Idefonso, Tornavacas.  
Sánchez Parrales José, Jaraíz.  
Dominguez Rodríguez Idefonso, Jerte.  
Morales Aparicio Jesús, Jaraíz.  
Timón y Timón Víctor, Talavera.  
Tirado Vázquez Juan, Madrigal de la Vera.  
Martín Hornero Ignacio, Talavera.  
López Sánchez Fermín, Jaraíz.  
Cuesta de la Fuente Laureano, Tornavacas.  
Morales Aparicio Benito, Jaraíz.  
Santiago Gómez Juan, Tornavacas.  
López Gómez Lucio, Jaraíz.  
Morales Aparicio Narciso, id.  
Timón y Timón Hipólito, Talavera.  
López López Joaquín, Jaraíz.  
Buenadicha Núñez Policarpo, Tornavacas.  
Núñez Merino Facundo, id.  
Quelando con los nombres precedentes las listas definitivas de Jurados de capacidades del partido de Jarandilla Y para que conste con el visto bueno de S. S. I., extendiendo la presente en Cácheres á veintinueve de Julio de mil novecientos cuatro. — El Secretario de Gobierno, Mariano Avelón — Visto bueno. — El Presidente, Delgado.

ESPECIES	UNIDAD	Números de unidades que se calculan de Consumo	Precio medio de la unidad		Derechos de unidad	Producto anual calculado
			Ptas.	Cts.		
Avellanas.....	Kilogramos.....	500	1		. 06	30
Almendras.....	Id.....	600	1	60	. 15	90
CERA						
En rama.....	Id.....	1200	3		. 35	420
Labrada.....	Id.....	3100	3	50	. 50	1550
CAZA MAYOR						
Venados, corzos, etc.....	Id.....	400		. 50	. 10	40
Javalies.....	Id.....	300		. 75	. 15	45
CAZA MENOR						
Perdices, conejos y liebres.....	Cada pieza.....	9200	1		. 05	460
Pitarras y palomas.....	Id.....					
Pichones, codornices y otras aves asimiladas en tamaño.....	Id.....	850		. 75	. 03	25 50
AVES DE CORRAL						
Pavos.....	Id.....	250	4		. 25	62 50
Gansos.....	Id.....	25	2		. 20	5
Patos.....	Id.....	80	1	25	. 10	8
Gallinas y gallos.....	Id.....	7000	1	75	. 10	700
Pollos y pollas.....	Id.....	10000		. 75	. 05	500
CASTAÑAS						
Verdes y cascarnas.....	Hectólitro.....	600	7		. 40	340
Piladas.....	Id.....	1000	17	50	1 35	1350
Criadillas de tierra.....	Kilogramo.....	20		. 50	. 0	10
Dátiles.....	Id.....	100	2		. 15	15
FRUTAS						
Peras, manzanas, paviás, melocotones y albaricoques.....	Carga mayor.....	550	30		1	50
Idem idem idem idem idem.....	Id. menor.....	550	15		. 75	412 50
Cerezas, guindas y uvas.....	Id. mayor.....	650	15		. 75	487 50
Ciruelas é higos frescos.....	Id. menor.....	825	10		. 50	412 50
Melones.....	Id. mayor.....	200	10		. 75	150
Idem.....	Id. menor.....	325	7	50	. 50	162 50
Sandías.....	Id. mayor.....	350	7	50	. 50	175
Idem.....	Id. menor.....	500	5	50	. 35	175
De espino.....	Id. mayor.....	450	10		1	450
Idem.....	Id. menor.....	200	7	50	. 75	150
Legumbres.....	Id. mayor.....	3500	8		. 35	1225
Idem.....	Id. menor.....	200	6		. 25	50
Hgos secos ó pasados.....	Kilogramo.....	900		. 25	. 02	18
Huevos.....	Docena.....	29900		. 75	. 05	1495
LECHE						
De cabra.....	Litro.....	22000		. 20	. 02	440
De vaca.....	Id.....	1000		. 30	. 03	30
Manteca de vaca.....	Kilogramo.....	300	2	50	. 25	75
Miel.....	Id.....	850	1	25	. 10	85
Nueces.....	Decálitro.....	150	1	25	. 15	22 50
Pimiento molido.....	Los 11 <sup>500</sup> kilos.....	4200	7	50	. 50	2100
Patatas.....	Carga mayor.....	1100	7		. 20	220
Idem.....	Id. menor.....	1300	5		. 15	195
PIÑONES						
Sin mondar.....	Kilogramo.....	300		. 25	. 02	6
Mondados.....	Id.....	600	1	75	. 10	60
QUESOS						
De Bofa Gruyer, etc.....	Id.....	250	3		. 16	40
De cabra.....	Id.....	5000		. 80	. 04	200
De oveja.....	Id.....	300	3		. 08	24
De vaca.....	Id.....	100	1	25	. 06	6
TURRON						
Común.....	Id.....	200	1		. 05	10
De Alicante, Avellana, Gijona, etc.....	Id.....	150	2	50	. 15	22 50
TOTAL.....						15000

Lo que se anuncia al público por término de quince días, para las reclamaciones, en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 3 de Agosto de 1878.  
Plasencia 20 de Agosto de 1904. — El Alcalde, C. Delgado.

# JUZGADOS

## CÁCERES

### Cédula de citación

El señor Juez de instrucción de este partido, en cumplimiento á carta orden de la Audiencia provincial de esta ciudad, relativa á la causa seguida contra Demetrio Pérez Calza y otros, por hurto de dinero á don Julián Paredes, ha acordado se cite á Luis Martín Acosta, vecino de esta ciudad, para que el día nueve de Septiembre próximo á las ocho de su mañana comparezca ante expresada Audiencia provincial como testigo propuesto por el señor Fiscal á prestar declaración en el acto del juicio oral de referida causa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y siendo ignorado el paradero de dicho individuo, para que le sirva de citación en forma, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Cáceres veintitrés de Agosto de mil novecientos cuatro.—El Escribano, Juan Gaona.

## HERVÁS

Don Angel Vergara y Braña, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Hervás.

En virtud del presente edicto hago saber: Que el día diez de Septiembre venidero y á las diez del mismo, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, la subasta de los bienes que á continuación se expresan, por segunda vez y con la rebaja del quince por ciento de la tasación dada á los referidos bienes, que pertenecen al abintestado de don Manuel Peña Sánchez, vecino que fué de esta villa, cuyos bienes pueden adquirirse en lotes separados y son los siguientes:

Pts Cts.

- Primero. Una cuba con ciento cincuenta cántaros de vino a loque, existente en las bodegas de la casa perteneciente al abintestado, sita en la calle del Hospital, número primero, de esta villa; tasados pericialmente, á razón de cuatro pesetas cada cántaro, en seiscientas pesetas. . . . . 600 00
- Segundo. Una montura con estribos, forrada de piel; otra montura vieja; un aparejo redondo, con cabezadas y riendas, y un serón con reatas y lazos; tasado todo ello pericialmente, en ochenta y cuatro pesetas. . . . 84 00

El pliego de condiciones para tomar parte en dicha subasta, se encuentra de manifiesto en la Escribanía del que refrenda, todos los días no feriados de ocho á doce, haciéndose presente como advertencias generales:

Primera. Que los bienes serán adjudicados al mejor postor.

Segunda. Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de tasación, previa rebaja del mismo del quince por ciento, según está indicado; y

Tercera. Que los licitadores deberán consignar sobre la mesa del Juzgado, para tomar parte en la subasta, el cinco por ciento del valor

de los bienes que se propongan adquirir.

Dado en Hervás á veinticuatro de Agosto de mil novecientos cuatro.—Angel Vergara.—El Escribano, Martín Díez.

## ALCÁNTARA

Don Joaquín González y González, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que el día doce de Septiembre próximo venidero y de once á doce de su mañana, se rematará en el mejor postor en este Juzgado y en el municipal de Zarza la Mayor, la finca que á continuación se describe, embargada á Pablo Sanchó Durán, para pago de costas de la causa que se le ha seguido por lesiones:

Una casa situada en la calle de Altezano, de Zarza la Mayor, sin número de gobierno; linda entrando por su derecha, con la de Luis Sanz Gómez; izquierda y espalda, con la de don Pedro del Campo; consta de un solo piso y mide seis metros de fachada por tres y medio de fondo, y ha sido tasada pericialmente en ciento veinticinco pesetas.

Lo que se hace público á fin de que las personas que quieran interponerse en la subasta puedan efectuarlo; no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de dicha tasación, y para tomar parte en ella habrá de consignarse en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de aquélla, siendo de cuenta del rematante el arreglo de la documentación necesaria para que pueda otorgarse á su favor la correspondiente escritura; haciendo constar que dicha subasta tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Zarza la Mayor como simultánea.

Dado en Alcántara á diez y ocho de Agosto de mil novecientos cuatro.—Joaquín González.—Por mandado de su señoría, Vicente Solano Infante.

## ALCALDÍAS

### MONTEHERMOSO

#### Desaparición de un semoviente

En la noche del doce del corriente ha desaparecido de la puerta de la casa del vecino de este pueblo Gregorio Corredor Garrido, un jumento de su propiedad de dos años de edad, alzada regular, pelo negro mohino a gacastañado, entero, negro el hocico, donde tiene un hierro figura S y herrado de los cuartos delanteros.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con el fin de que las autoridades del pueblo en que se encuentre dicho semoviente, tengan á bien dar conocimiento de ello á esta Alcaldía al objeto de que su dueño pueda presentarse á su recibo.

Montehermoso veintinueve de Agosto de mil novecientos cuatro.—El Alcalde, Lorenzo Garrido.

## MORALEJA

### Anuncio

Por aparecer extraviados dentro de la población, fueron recogidos y

depositados en un vecino de esta villa, dos cerdos de las señas que se expresarán.

Y con el fin de que pueda llegar á conocimiento de su dueño y pueda pasar á recogerlo, previa justificación y pago de gastos, se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; previniendo que se procederá á su venta, pasados quince días, desde la inserción del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

### Señas

Dos cerdos, de un año, castrados, pelillosos, con la oreja derecha higuera, y hendida la izquierda, uno de ellos rabón.

Moraleja veintitrés de Agosto de mil novecientos cuatro.—El Alcalde, Diego Fernández Rojas.

## TORREJONCILLO

### Anuncio

Al duodécimo día, contado desde la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, de nueve á diez de su mañana, el remate en pública subasta de las obras de recomposición del tejado de la misma, que consiste en tomar con cal las juntas todas de tejas, bajo el tipo de ochocientas pesetas y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Lo que se hace público para las personas que deseen interesarse en la subasta.

Torrejoncillo veinticuatro de Agosto de mil novecientos cuatro.—Ciriano S. Corcho.

## ANUNCIOS

### Arriendo de dehesa

Se arrienda á pasto y labor por cuatro años la dehesa titulada "Berroca!", término de Naval Moral de la Mata.

Tiene parte de monte de encina.

Distancia dos kilómetros de la Estación férrea de Naval Moral.

Hasta 31 de Agosto actual se admiten proposiciones por escrito, que remitirán á doña Francisca Pastor, á su domicilio Plaza Mayor, 41, Cáceres.

La dueña de la finca se reserva el derecho de adjudicar el arriendo á quien lo considere oportuno.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en Cáceres, Plaza Mayor, 41, y en la casa del guarda en la misma finca, desde el día 15 del corriente.

Cáceres 9 de Agosto de 1904.

## ARRENDAMIENTO

La dehesa de puro pasto denominada Casas de Carrasco, sita en Campos del Salor,

lindante con Patilla, Trasilquión, Cuarto de Abujas y Cubillana, se arrienda á PASTO Y LABOR (roturándose por primera vez) en subasta privada á pliego cerrado, que tendrá lugar en esta capital el día treinta y uno de Agosto actual, en casa de la propietaria doña Ana Carvajal y Arce, calle de Ezponda, número siete, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones todos los días, de diez á doce de la mañana, desde la publicación de este anuncio hasta el de la subasta.

Cáceres once de Agosto de mil novecientos cuatro.

## VENTA

DE LA

### DEHESA "SAN PEDRO,"

En pública y extrajudicial subasta se vende la dehesa titulada de "San Pedro," situada en el término jurisdiccional de Villamiel, en esta provincia, partido judicial de Hoyos.

Consta de doscientas hectáreas; poblada de monte alto de roble en explotación; tiene aguas abundantes, pastos y monte bajo; está cercada á piedra, y la atraviesa la carretera de Valverde del Fresno á Hervás; dista de Hoyos dos kilómetros y de Villamiel tres. Está á dos leguas del límite de la provincia de Salamanca. Mantiene ganado vacuno especialmente, cabrío y de cerda en la montanera con sus abundantes pastos y bellotas. Tiene una espaciosa casa con varias dependencias, terrados para ganados, pajares y cercados destinados á labor, eras empedradas y otros adherentes.

El acto de la subasta tendrá lugar en Salamanca, en la Notaría del Doctor Prada, hasta el día treinta de Agosto de mil novecientos cuatro y en la del Notario de San Martín de Trevejo (Cáceres), don Leonardo Marcos Lozano, hasta igual fecha.

El pliego de condiciones se haya de manifiesto en casa de don Luis de Figuerola y Nadal, en San Martín de Trevejo ya citado.

La postura mínima que se admite en la licitación es la de setenta y cinco mil pesetas.

## CÁCERES

Tip. Lib. y Enc. de JIMENEZ

Portal Llano, núm. 19

1904